



**SUBDIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD
PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO**

INFORMACION GENERAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	CONTRATO DE OBRA No. 1617 DE 2020: MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LA PAZ-CUESTECITAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES
FICHA PREDIAL	32-ID-TU-VALP
DIRECCIÓN PREDIO	K 7 A 44 156
NUMERO PREDIAL NACIONAL	200010102000004940001000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	190-42412
MUNICIPIO	VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO	CESAR
AREA m ²	522,67
ABSCISA INICIAL	K0+095,71
ABSCISA FINAL	K0+131,85
COORDENADA NORTE	10°26'43.46"N
COORDENADA ESTE	73°14'29.86"O
PROPIETARIO	FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
ID. PROPIETARIO	NIT: 900.246.288-5

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta el artículo 27 de la ley 1682, modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018, como en el Apéndice F de gestión predial, se estipula frente al referido permiso de intervención lo siguiente:

"Artículo 11. Modifícase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual quedará así:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por, la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o lo herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL,
PREDIAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO

CÓDIGO	MASPS-MN1-IN-5-FR-6
VERSIÓN	1
PÁGINA	2

voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación, el permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado e permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición e expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y lo el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.”

El suscrito a saber **LUIS ABRAHAM FRAGOZO PEÑALOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía 77.190.030, actuando de conformidad con el Acta No. 009 del 22 de mayo de 2020 de la Asamblea de Accionistas en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de la sociedad **FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** entidad de carácter privado, identificada con el NIT. 900.246.288-5, quien en adelante se denominará **EL PROPIETARIO**, por una parte, y por la otra parte **JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 79.421.962 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, en su calidad de Subdirector(a) de Sostenibilidad, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y reestructurado por medio del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, y el (o la) suscrito(a) facultado por la Resolución No. 8121 de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018, para realizar la gestión precontractual, contractual y post-contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura en los que intervenga el Instituto Nacional de Vías, quien se denominara el **INSTITUTO**, acuerdan:

- 1- Que **EL PROPIETARIO**, otorga permiso de intervención del predio, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, con destino al proyecto construcción de la segunda calzada Valledupar – Puente Rafael Escalona – La Paz.
- 2- Que **EI INSTITUTO**, en forma directa o indirecta es decir por medio del Contratista o Subcontratista, podrá ejecutar a partir de esta fecha todos los

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO	CÓDIGO	MASPS-MN1-IN-5-FR-6
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	3

actos propios de poseedor regular y de buena fe y todas las obras que sean necesarias para el desarrollo del citado proyecto vial.

- 3- Así mismo, el Instituto Nacional de Vías continuará con los trámites legales y administrativos tendientes a la adquisición del predio objeto de esta entrega.
- 4- El presente permiso será irrevocable una vez se pacte, y está sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013 (Ley de Infraestructura).

Para constancia de lo aquí convenido, se firma hoy

Por EL PROPIETARIO



LUIS ABRAHAM FRAGOZO PEÑALOZA
 REPRESENTANTE LEGAL- FRAGOZO PEÑALOZA SOCIEDAD POR
 ACCIONES SIMPLIFICADA
 NIT. 900.246.288-5